

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, se incorpora al expediente digital memorial del 12 de julio de 2021, presentado por la apoderada demandante en el que allega los requisitos solicitados en el auto de inadmisión de la demanda, dentro del término legal concedido (Archivo PDF Memorial 12/07/2021 Subsanación Demanda y anexos). A Despacho para proveer.

María Alejandra Serna Naranjo
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Demanda:	Verbal Responsabilidad Civil
Demandantes:	Carlos Enrique Calle Guzmán y Olga Inés Cadavid Castrillón
Demandados:	Servicios Ambulatorios de Oftalmología Nueva Visión y otro
Radicado:	050013103021-2021-00146-00
Asunto:	Admite demanda

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y en vista de que la apoderada de la parte demandante dio cumplimiento a lo exigido en el auto inadmisorio, la presente demanda verbal se ajusta a las disposiciones de los artículos 82, 84, 368 y ss. del Código General del Proceso, además de las exigencias dispuestas en el Decreto 806 de 2020, por lo que se procederá con su admisión.

Por otra parte, una vez revisados los documentos anexos al correo electrónico que se les envió a los demandados de conformidad con el Decreto 806 de 2020, se evidencia que el auto inadmisorio no corresponde a este proceso, sin embargo, el escrito de subsanación sí corresponde a lo solicitado por este Despacho, debido a que se transcribieron los requisitos de inadmisión exigidos por el Juzgado; en este orden de ideas, no será necesario repetir su envío, debido a que hay claridad en el contenido de la providencia mediante la cual se inadmitió la demanda y la subsanación de la misma.

En cuanto a la solicitud de amparo de pobreza presentada por los demandantes, en la providencia del 29 de junio se le indicó que deberían ajustarse a lo consagrado en los artículos 151 y 152 C.G.P, no obstante, los interesados guardaron silencio al respecto; siendo, así las cosas, no se concederá el mismo por no cumplir con los requisitos legales.

Finalmente, se requerirá a la apoderada Mónica Cristina Ortiz Pérez, para que dé cumplimiento al artículo 75 del C.G.P, en el sentido de que no puede actuar más de un apoderado en el proceso. Además, para que todas las solicitudes y memoriales que deba remitir al mismo para cualquier trámite, las envíe desde el correo electrónico monicacrisortiz@hotmail.com, el cual se encuentra debidamente inscrito en el Registro Nacional de Abogados. Asimismo, si su interés es que siga actuando en el proceso el abogado a quien se reconoció como apoderado sustituto, deberá enviar el memorial pertinente informando al respecto, puesto que no es posible, y este Despacho no permitirá que los dos abogados intervengan simultáneamente.

En consecuencia, el Juzgado Veintiuno Civil del Circuito de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la presente demanda verbal por Responsabilidad Civil, instaurada por CARLOS ENRIQUE CALLE GUZMÁN Y OLGA INÉS CADAVID CASTRILLÓN en nombre propio contra SERVICIOS AMBULATORIOS DE OFTALMOLOGÍA NUEVA VISIÓN S.A.S con NIT 900548524-5 y WILMAR ESCOBAR ÁLVAREZ.

SEGUNDO: Notificar el presente auto a los demandados en la forma dispuesta en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, corriéndoles traslado por el término de veinte (20) días para contestar la demanda.

TERCERO: No conceder el amparo de pobreza solicitado por los demandantes, por no cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 151 y 152 del C.G.P.

CUARTO: Requerir a la apoderada Mónica Cristina Ortiz Pérez, para que dé cumplimiento al artículo 75 del C.G.P y remita todas las actuaciones que se realicen en el presente proceso desde el correo electrónico monicacrisortiz@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE HUMBERTO IBARRA
JUEZ

**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. 70 fijado en la página oficial de la Rama
Judicial hoy 17 de 8 de 2021 a las 8 A.M.

SANDRA MARGARITA ZAPATA HERNÁNDEZ
Secretaria